



AUTO 021 2019

(15 de Enero)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO 1072 DE 08 DE AGOSTO DE 2018

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto No. 946 de 02 de Octubre de 2017 ordenó la apertura de una Investigación Ambiental en contra de E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA del municipio de Dibulla, La Guajira identificada con Nit. 825001037 por presuntamente haber omitido mantener actualizada la información en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos durante el año 2016. Que dicho Acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal de la investigada el día 20 de noviembre de 2017

Que mediante Auto No. 0250 de 08 de marzo de 2018 se FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL en el proceso ya referenciado y se surtió la notificación por aviso de dicho acto administrativo el día 13 de junio de 2018 mediante oficio radicado SAL- 2475 de 07 de junio de 2018. .

Que por medio del Auto No. 1072 del 08 de Agosto de 2018 se ordenó "SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO" en la Investigación Ambiental que se adelanta contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, auto que fue notificado por aviso el día 27 de noviembre de 2018 según Guía de Crédito No. 318562091132 de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS

Que siendo informados por parte de Secretaría General, dependencia que se encarga de la publicación del encabezamiento y de la parte resolutiva del Acto Administrativo en el boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, de que había otro proceso que también tenía ese mismo número de Auto, nos dispusimos a verificar la base de datos de los consecutivos por medio de los cuales se enumeran dichas decisiones administrativas y hallamos que efectivamente, había duplicidad de numeración en los actos administrativos en lo que se incurrió de manera involuntaria.

Que al observarse dicho error, se verificó que en ambos procesos ya se habían notificado por aviso a los interesados, pero se consideró, corregir de inmediato el error del número de Auto "POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR", en la Investigación Ambiental que se adelanta contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA.

Que de conformidad con la revisión jurídica al Acto Administrativo por medio del cual "SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR", existen razones de hecho y de derecho para que se corrija la numeración errónea en la que se incurrió involuntariamente. Como fundamento de derecho, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" y como fundamento de Hecho, que dada la duplicidad en el número de Auto que contiene una decisión administrativa emitida por esta corporación, en dos procesos, se hace necesario corregirlo, para que sigan siendo individualizados e identificables cada



uno de los Actos Administrativos que se expedien en los procesos sancionatorios ambientales que se adelantan en esta Autoridad Ambiental.

Que siendo notificada por aviso al investigado el día 28 de noviembre de 2018 tal como se observa en el oficio, ésta corrección no da para revivir términos para interponer los recursos, de conformidad con el art 87 de la ley 1437/2011 firmeza del actos administrativos. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Corregir el Acto Administrativo mediante "EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO" en contra de la investigación que se adelanta contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA en el sentido de identificarlo mediante la numeración Auto No. 1062 de 06 de Agosto de 2018 y no por la numeración Auto No. 1072 de 08 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, o a su apoderado, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019)


ELIUMAT MAZA SAMPER
SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL

Proyecto y Revisó: J. Barros